SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, LOS DOCUMENTOS "NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", EL "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)", Y "MODIFICA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".

RESOLUCIÓN EXENTA DN N°: 22/2024

SANTIAGO, 23/1/2024

V I S T O S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea, entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- El artículo 74 de la Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública determina: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengas relación con la competencia del órgano respectivo."

5.- El Decreto Exento N° 125, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el orden de subrogación en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

6.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973, y el D.F.L. N° 17, de 1989, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 07, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N°20.255.

7.- La Resolución Exenta N° 38, de 06 de febrero de 2023, que establece nueva modalidad de tramitación y emisión de actos administrativos de la Dirección Nacional, Subdirección de Sistemas de Información y de Administración y Departamento de Administración e Inmobiliaria del Instituto de Previsión Social, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N °1, de 05 de enero de 2024.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, a través de Resolución Exenta N °429, de 12 de agosto de 2015, se aprueba texto de "Norma de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social", que regula las modalidades formales y especificas de participación que tendrán las personas y organizaciones en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas del instituto.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N °212, de 16 de junio de 2022, esta Dirección Nacional, aprobó el documento denominado "Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil - Instituto de Previsión Social (IPS)", y en su Resuelvo 2°, dejó sin efecto la Resolución Exenta N°259, de 29 de julio de 2019, por tratar sobre la misma materia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://sgdvalidadorips.gedin.cl/#/documento/validar/65a99bac98b5444284e1a78d

3.- Que, por Resolución Exenta N° 179 de 16 de mayo de 2019, de 29 de julio de 2019, esta Dirección Nacional, aprobó el texto del "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social", que considera los siguientes objetivos: a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas, b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones y c) Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas púbicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo, dicho reglamento fue complementado mediante Resolución Exenta N°35, de 26 de enero de 2021.

4.- Que el Instructivo Presidencial N °007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, establece una serie de lineamientos para su fortalecimiento, por lo que resulta necesario actualizar los documentos singularizados en los considerandos precedentes, para tales efectos, el Subdepartamento de Relaciones Institucionales remite a la División Jurídica, mediante Ingreso GEDIN N°1329/2023, de fecha 21.12.2023, los documentos "Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social", "Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil Instituto de Previsión Social (IPS)", y "Modifica Reglamento de Funcionamiento Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social", para su revisión y aprobación.

5.- Que, mediante ORD DCJ N° 20/2024, de 04.01.2024, el Departamento Control Jurídico de la División Jurídica, aprobó los documentos materia del presente instrumento, estableciendo la pertinencia de emitir la correspondiente Resolución aprobatoria, precisando que en razón de la materia y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019 y Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, el presente instrumento se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón, por dicho órgano contralor

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase,** para el Instituto de Previsión Social, el documento denominado **"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL",** que consta de ocho (8) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta.

2.- **Apruébase,** para el Instituto de Previsión Social, el documento denominado **"REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)",** que consta de trece (13) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta.

3.- **Apruébase,** para el Instituto de Previsión Social, el documento denominado " **"MODIFICA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL",** que consta de seis (06) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta.

4.- **Dejase sin efecto,** Resolución Exenta N°429, de 12 de agosto de 2015, Resolución Exenta N° 179 de 16 de mayo de 2019, de 29 de julio de 2019, Resolución Exenta N°35, de 26 de enero de 2021 y Resolución Exenta N°212, de 16 de junio de 2022, singularizadas en los Considerando 1°, 2° y 3° del presente instrumento, por tratar sobre las mismas materias.

5.- **Publíquese,** el documento, que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente "Participación Ciudadana", de la página web del IPS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://sgdvalidadorips.gedin.cl/#/documento/validar/65a99bac98b5444284e1a78d

JUAN JOSE CARCAMO HEMMELMANN
DIRECTOR NACIONAL (S)
Instituto de Previsión Social

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Subdirección de Sistemas de Información y Administración
- Subdirección de Servicio al Cliente
- División Jurídica
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- División Beneficios
- Depto Contraloría Interna
- Depto Auditoría Interna
- Depto Comunicaciones
- Subdpto Relaciones Institucionales

MMR CLG KAV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://sgdvalidadorips.gedin.cl/#/documento/validar/65a99bac98b5444284e1a78d

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Titulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente norma general de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones de la sociedad civil en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas del Instituto.

Esta Norma es modificada en coherencia con la Norma General de participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2: Los Plazos que señala esta norma serán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 3: La participación ciudadana en la gestión pública del Instituto de Previsión Social, de ahora en adelante IPS, persigue los siguientes objetivos estratégicos:

a. Implementar efectivamente los mecanismos de participación contemplados en la Ley N°20.500.

b. Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamientos de los Consejos de la Sociedad Civil, en adelante Consejos.

c. Reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional, a través de sus Direcciones Regionales, considerando, cuando corresponda, instancias de coordinación con las respectivas secretarías ministeriales, delegaciones presidenciales y gobiernos regionales, promoviendo espacios de formación de competencias en los equipos de trabajo, la difusión de información que facilite la participación e instancias que posibiliten la incidencia de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la gestión del IPS.

d. Facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente, para aquellas que se encuentren en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos, y cuya labor se vincule a las políticas e iniciativas del Instituto de Previsión Social. Para lo anterior se debe considerar el sistematizar, difundir y promover buenas prácticas en materia de participación en coordinación con otros organismos públicos. Con el objeto de compartir y, eventualmente, reproducir las experiencias exitosas de participación ciudadana en la gestión pública.

e. Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación.

f. Avanzar hacia la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones, por medio de la implementación de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana, junto a otras formas facultativas de las mismas.

g. Avanzar hacia una política de transparencia proactiva, asumiendo un nuevo estándar de entrega de información a la ciudadanía.

Artículo 4: La Unidad de Participación Ciudadana, creada por el IPS y dependiente del Jefe de Servicio, deberá mantener una coordinación permanente con las Unidades de los Servicios de pendientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de manera tal que los mecanismos de participación sean ejecutados en coherencia con los lineamientos ministeriales.

Título II

De los mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Estos se encuentran conformados por diversas etapas y tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del IPS en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Instituto de Previsión Social:

A. Consejo de la Sociedad Civil
B. Cuenta Pública Participativa
C. Consulta Ciudadana
D. Acceso a la Información Relevante

A. CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Artículo 6: El Instituto de Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional (CSC) de carácter consultivo y será electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del Servicio. Este Consejo constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

Los Consejos de la Sociedad Civil son autónomos en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 7: El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe Superior del Servicio, el que deberá ser publicado en la Página Web de la Institución.

Artículo 8: Las funciones del Consejo de la Sociedad Civil son:

A. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.

B. Generar espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

B. CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA:

Artículo 9: La cuenta pública participativa es un proceso desconcentrado por medio del cual el Instituto de Previsión Social, anualmente dará cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los objetivos de este mecanismo son:

a) Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada y de las instituciones públicas, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar.
b) Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
c) Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 10: el Director/a Nacional del IPS, realizará en el primer semestre de cada año, un proceso de cuenta pública desconcentrada, que tendrá al menos las siguientes etapas.

a) El Instituto de Previsión Social, en conjunto con sus Consejos de la Sociedad Civil realizarán una cuenta pública participativa. Para estos efectos será el Director Nacional quién dará cuenta a la Ciudadanía de la gestión del Servicio.

b) Elaboración del resumen ejecutivo de la cuenta pública: teniendo como insumo la información proporcionada por el Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión del Servicio. Este resumen ejecutivo de la cuenta pública será aprobado mediante resolución.

c) El IPS deberá publicar el resumen ejecutivo en el sitio Web institucional 10 días hábiles ante del inicio de las jornadas de diálogo a la hace referencia el punto siguiente, respecto del cuál se les consultará la opinión a los participantes.

d) El IPS presentará el resumen ejecutivo a sus Consejos de la Sociedad Civil, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública

Participativa. Para lo anterior, se citará a una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y los Consejos podrán emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opiniones deberán ser incorporadas en el informe final de la cuenta.

e) La Cuenta Pública Participativa del IPS estará respaldada por un libro detallado u otro formato que el Servicio estime conveniente, el que quedará a disposición de las personas y será publicado en el sitio electrónico institucional. Este informe contendrá, al menos, las siguientes materias:

i. Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera del IPS.
ii. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
iii. Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión del Instituto de Previsión Social.
iv. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el Instituto de Previsión Social.

f) El Director Nacional realizará una exposición del resumen ejecutivo de la cuenta pública, de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los/las participantes, los mismos que serán expuestos en un plenario.

g) El Servicio deberá estudiar todos los comentarios y opiniones más relevantes recogidos tanto en la jornada de diálogo como del sitio web institucional que se hayan efectuado por este medio y por parte de los Consejos de la Sociedad Civil.

h) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la jornada de diálogo se publicará un informe de cuenta pública a través del cual se dará respuesta a las opiniones y comentarios más importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública, informe que será enviado a los participantes de dicha jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional, poniendo término al proceso de cuenta pública participativa.

C <u>CONSULTAS CIUDADANAS</u>

Artículo 11: La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante Diálogos Participativos y/o Consultas Ciudadanas Virtuales que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser consideradas a lo largo de todo el proceso de formulación de la política pública respectiva.

Los objetivos de las Consultas Ciudadanas son:

a) Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía sobre alguna política para el enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
b) Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.
c) Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12: Los Diálogos Participativos son espacios de encuentro entre la ciudadanía y las autoridades respectivas para realizar un dialogo sobre materias de interés público.
Los Diálogos Participativos podrán ser convocados por cada Unidad de Participación. Sin perjuicio de ello, el Consejo de la Sociedad Civil, podrá proponer temas para tratar en los Diálogos Participativos.

El proceso de Diálogo Participativo incluye las siguientes etapas:

A. Diseño y planificación.
a) Definición de objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos para la realización del diálogo Participativo.
b) Publicación de un calendario con las fechas claves (convocatoria, día del evento, plazo respuesta de la autoridad, entre otras).
c) Elaboración de minuta de posición (documento que contiene el planteamiento de la autoridad, explica el contenido y lógica de la iniciativa)

C. Desarrollo:
a) Presentación y desarrollo temático.
b) Talleres de trabajo.

D. Seguimiento de resultados y respuesta a ciudadanos:
a) Luego de veinte (20) días hábiles de realizado el diálogo participativo, el Instituto deberá publicar un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, además de los compromisos que asume la autoridad pública.

Artículo 13: Las Consultas Ciudadanas Virtuales corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materia de interés ciudadano, respecto de planes, políticas y programas.

El proceso de Consultas Virtuales incluye las siguientes etapas:

a) Diseño y planificación de la Consulta Ciudadana Virtual.
b) Construcción del contenido de la consulta, a través de la elaboración de una minuta de posición sobre el tema de interés público.
c) Difusión y divulgación de la Consulta Ciudadana. Se debe tener especial atención en la forma de entregar la información, buscando siempre la accesibilidad y su fácil

comprensión. Además, se debe elaborar una estrategia comunicacional con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.

d) Inicio y término de la Consulta ciudadana.

e) Sistematización de resultados.

f) Seguimiento y publicación de informe de respuesta.

g) El proceso de consulta tiene una duración de veinte días hábiles como máximo entre su inicio y cierre.

h) El Instituto, tiene treinta (30) días hábiles luego de cerrado el proceso para publicar un documento de sistematización y respuesta a la consulta.

D <u>ACCESO A LA INFORMACION RELEVANTE:</u>

Artículo 14: En virtud de los principios de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que regula la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el IPS pone en conocimiento público la información relevante, según corresponda, acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, de forma oportuna, completa y ampliamente accesible.
Se presume relevante toda información que posea el Servicio, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo al principio de la relevancia regulado por la Ley N° 20.285.

Artículo 15: Cada año el IPS deberá realizar una planificación del proceso de difusión de información relevante de acuerdo a las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.
Se entenderá como acceso a la información relevante la que se encuentra disponible en los medios electrónicos, impresos, presenciales o por medio de visitar del Jefe Superior del Servicio.

Artículo 16: El Instituto de Previsión Social deberá considerar en su planificación de difusión:

a) Creación y actualización constante de sus canales de información-vía web, redes sociales, etc.- con énfasis en plataformas regionales que informen sobre la labor efectuada en cada región relevando la activa participación del IPS a través de sus Direcciones Regionales.

b) Fomentar la oportuna atención de inquietudes ciudadanas manifestadas a través de instancias presenciales y no presenciales, dando adecuada atención a los interesados, gestionando y respondiendo de forma oportuna, no negando nunca acceso a la información requerida o la recepción de consultas u opiniones bajo supuestos de no atender materias que les son propias, en cuyo caso deberán gestionar la derivación pertinente informando de esta al o la interesado (a).

c) Dar énfasis a canales de denuncia o recepción de reclamos, a fin de fomentar el rol fiscalizador de la ciudadanía, a través de información clara y accesible en los medios con los que cuenta el IPS.

Título III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 17: En concordancia con los objetivos estratégicos dispuestos en el artículo 3 de la presente norma, el Instituto de Previsión social podrá ejecutar otros mecanismos tales como:

a) Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas. Estos son espacios de encuentro entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil sobre alguna temática definida previamente por la autoridad. Estas Instancias se configuran como un espacio de interlocución con la ciudadanía, en la que las autoridades pueden comprometer acciones a ejecutar y plazos a cumplir relativos al tema discutido. Estos mecanismos deben tener previamente definido por el IPS su alcance y objetivos. Pueden realizarse de forma presencial o remota.

b) Plataformas Digitales Participativas. Plataformas para facilitar la participación de las personas y organizaciones, en el uso de herramientas de tecnología, Información y comunicación, promoviendo espacios digitales de participación.

c) Presupuestos Participativos. El IPS deberá contemplar mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de Consejos, de carácter consultivo, conformadas acorde lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.575.

d) Promover la participación de Niños, Niñas y Adolescentes, siempre y cuando estén relacionadas con las temáticas del Instituto de Previsión Social.

Título IV

CAPACITACIÓN DE PERSONAS A CARGO DE MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS JEFATURAS

Artículo 18: La jefatura del IPS deberá considerar los recursos para el cumplimiento de la presente norma, en el marco del proceso de formulación presupuestaria respectiva.

Artículo 19: La persona que lleve adelante la Implementación de los mecanismos de participación del Instituto de Previsión Social, deberá tener conocimientos sobre la materia y su marco normativo, debiendo participar de programas de capacitación e inducción que la División de Organización Sociales ofrezca para ese fin.

Además, la autoridad del IPS deberá actualizar anualmente sus conocimientos sobre la temática de participación ciudadana y sus disposiciones normativas en los cursos de capacitación o inducción dictados para este efecto por la División de Organización Sociales.

Título V

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20: En caso de recibir denuncias sobre infracciones a las normas comprendidas en el Título IV de la Ley N•18.575 y la presente norma, la jefatura de servicio deberá dar respuesta en un plazo de 30 días corridos, sin perjuicio de que las personas puedan acudir a la Contraloría General de la Republica.

Artículo 21: La presente norma podrá ser modificada conforme fuere necesario, atendido la emisión de nuevo instructivos presidenciales.

Artículo 22: La presente norma entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. Sin perjuicio de lo anterior se aplicarán las normas referidas a los consejos de la sociedad Civil en la medida que estos se encuentren constituidos.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Instituto de Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Consejos de la Sociedad Civil Regionales (CSC) de carácter consultivo y será electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del Servicio. Este Consejo constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

Artículo 2: Objetivos del Consejo de la Sociedad Civil:

- Reforzar las relaciones entre instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- Generar espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 3: El IPS realizará un llamado amplio y abierto a todas las organizaciones sin fines de lucro que declaren interés público en el área de competencia del IPS para conformar el Consejo Nacional y los de la Región de: Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, Los Lagos, del General Carlos Ibáñez del Campo y, Magallanes y la Antártica Chilena y las que se nombren por ley, deberán ser elegidos en un mismo acto electoral de acuerdo al cronograma establecido por la Unidad de Participación Ciudadana.

Artículo 4: En la composición de los Consejos de la Sociedad Civil del IPS se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando las características distintivas de ellas, sean ésta de índole temático, étnico, etario **y/o** cultural.

En relación con los cupos para cada categoría, se dará preferencia a las organizaciones representativas democráticas cuyos miembros sean público objetivos del IPS y que tengan relación directa con las temáticas del Servicio.

Consejo Sociedad Civil IPS			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por género
Organizaciones Sindicales y Gremios Profesionales	2	13.33%	1 M y 1 F
Asociaciones de Pensionados y pensionadas por vejez o invalidez o, exonerados políticos u organizaciones afines.	7	46.7%	Máximo/a 4
Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores cotizantes en IPS	2	13.33%	1 M y 1 F
Centros de Estudio o Fundaciones, ONGs, Corporaciones u Organizaciones afines	2	13.33%	1 M y 1 F
Organizaciones de la Sociedad civil (pueblos Indígenas, Género, Minorías Sexuales, UCAM, Migrantes)	2	13.33%	1 M y 1 F

DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 5: Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres y mujeres, no podrán superar el 60% del total de personas elegidas. Para garantizar que aquello se cumpla se aplicará el criterio indicado en el recuadro.

Asimismo, las organizaciones postulantes deberán asegurar la representatividad de género de sus participantes, es decir, si el candidato titular es hombre su suplente tiene que ser mujer, caso contrario si es candidata su suplente debe ser hombre. Para lo cual se deberá llenar el formulario Carta Suplencia.

DE LOS CONSEJOS NACIONAL, REGIONALES Y DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 6: Existirá un Consejo Nacional y Consejos regionales por cada región existente. Los Consejos regionales funcionarán de manera independiente al Consejo Nacional y su función será acompañar a la autoridad en la región.

Se entenderán como organizaciones con representación nacional, aquellas que su representatividad organizada se encuentre en a lo menos tres regiones y cuyos estatutos mencionen su carácter nacional.

Se entenderán como organizaciones de nivel regional, aquellas que tengan sede en menos de tres regiones y cuyos estatutos mencionen una región.

Artículo 7: La Unidad de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, deberá realizar la planificación general del proceso de postulación, la cual deberá ser informada a cada encargado y encargada regional para concretar una convocatoria formal, amplia y abierta a todas las organizaciones sin fines de lucro que declaren interés público en el área de competencia del IPS.

Artículo 8: Se conformará la Comisión Electoral Nacional (CEN) y la Comisión Electoral Regional (CER), quienes serán los organismos responsables de dar cumplimiento al cronograma especificado por la Unidad de Participación Ciudadana para la elección de consejeras y consejeros nacionales y regionales. En todo caso, será obligación de IPS, a nivel nacional y regional proporcionar a la Comisión Electoral los materiales necesarios para facilitar la votación a través de la cual se elegirán a las personas representantes de la Sociedad Civil ante IPS.

Artículo 9: La modificación del presente reglamento cuando proceda, será facultad de la Dirección Nacional a través de la Unidad de Participación Ciudadana.

Artículo 10: En lo no previsto por el presente reglamento y en las controversias que genere su aplicación, resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el art. 10° del presente instrumento a las personas o comisiones interesadas.

Artículo 11: Los plazos contemplados en este reglamento son de días hábiles.

Artículo 12: Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este reglamento, se efectuarán presencial o, por correo electrónico que indique el interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, al tercer (3er) día desde la fecha de emisión del correo electrónico.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional debe publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Servicio (acta de constitución o documento que amerite su publicación).

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL -CEN- Y COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL -CER-

Artículo 13: La Comisión Electoral Nacional y Regional, de ahora en adelante CEN y CER respectivamente, cumplirán con lo establecido en el art. 6° de este reglamento.

Artículo 14: La CEN y las CER estarán conformadas por tres personas titulares, dos de ellas funcionarias o funcionarios de IPS y una persona representante de la sociedad civil. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares del CEN y CER. Las CEN y las CER contarán con la asesoría de los respectivos Departamento Jurídicos del IPS.

Desde el momento de su definición, las personas representantes de la sociedad civil que integrarán el CEN y el CER quedarán inhabilitadas para ser candidatas. La comisión elegirá entre sus integrantes la Presidencia, Secretaría y vocales según corresponda.

Artículo 15: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional y Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Efectuará el llamado público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del Instituto, a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, mediante la inscripción de candidaturas.

Este llamado a inscripción debe realizarse por los medios y/o herramientas tecnológicas que disponga el Instituto, pudiendo ser, entre otros, sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos, medios y/o herramientas que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permita asegurar dentro de la posibilidad de las postulaciones de las organizaciones afines, la inclusión con diversidad, pluralidad y representatividad de las usuarias y usuarios de IPS.

b. Requerir del IPS a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.

c. Elaboración del padrón electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, diferenciado por categorías de organizaciones, el cual debe ser enviado a la Unidad de Participación Ciudadana para su revisión.

Dentro de los plazos que establezca el cronograma, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN y CER publicarán el padrón electoral de la dirigencia de las organizaciones válidamente acreditadas para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional.

Este padrón, deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización, provincia, comuna u otra forma que responda a los mecanismos de votación determinados por la Comisión en respuesta a la realidad territorial.

d. Recepcionar las postulaciones a candidaturas conforme lo establece el art.19° de este Reglamento.

e. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.

f. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil.

g. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales y, Provinciales según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región o provincia. Dichas Comisiones Regionales y/o Provinciales, estarán en directa relación con la Comisión Electoral Nacional que validará o no, las definiciones propuestas por la región. Estas propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a CEN, al segundo (2do) día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER-.

h. Difusión del cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.

i. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.

j. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.

k. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para elegir, nombrar o designar Ministros de Fe en los centros de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.

l. Entregar todo tipo de información a las personas votantes, candidatas u organizaciones por los medios que se dispongan.

m. Atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.

ñ. Resolver toda situación que se suscite con ocasión del proceso eleccionario.

n. Adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

Artículo 16: La CEN funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Huérfanos y las CER en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Regional. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través del sitio Web institucional u otro

medio del cual se disponga, debiendo ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas.

Sólo bajo circunstancias excepcionales, y mediante declaración fundada de la CEN, podrá la Comisión sesionar o reunirse en un lugar distinto al informado, siempre que se adopten las medidas tendientes a rehacer la comunicación con el tiempo prudencial para su conocimiento.

Artículo 17: El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.

Artículo 18: Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

- **a.** La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable, en general, ante el Instituto, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.
- **b.** La secretaria o secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará lo que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.
- **c.** El presidente o presidenta será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.

DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

Artículo 19: Podrán participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del IPS, todas las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que representen a las personas usuarias del IPS o que se encuentren ligadas a las temáticas de acción del Instituto.
El número de consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil será de un mínimo de 7 y máximo de 15, que dependerá de los resultados de cada elección.

Artículo 20: Conjuntamente con la elección de los integrantes titulares del Consejo, se deberá también designar un miembro suplente.

Estas organizaciones postulantes, deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro por lo menos con 1 año de vigencia, para lo cual deben presentar la documentación, según su categoría:

a. Las organizaciones de pensionados y pensionadas y sindicatos postulantes al Consejo de la Sociedad Civil deberán presentar el certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro.

b. En cuanto a los antecedentes que deberán presentar las otras categorías de postulantes al Consejo de la Sociedad Civil (Centro de Estudios, Universidades, Corporaciones; ONGs, UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Género, Etnias), serán determinados por la CEN y la CER y dependerá de la naturaleza de cada organización.

DE LAS INHABILIDADES PARA SER CONSEJERO O CONSEJERA

Los/as consejeros/as deberán tener, como mínimo, 18 años de edad al momento de su elección y no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 21: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

a) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.

b) Las personas que tengan litigios pendientes con el IPS, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el IPS.

c) Las personas que tengan calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente inclusive.

d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código Penal.

e) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

DE LOS FORMULARIOS

Artículo 22: Las organizaciones que deseen participar y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán completar los siguientes documentos:

a. Asociaciones, Organizaciones, Sindicatos y afines

- Formulario inscripción de asociaciones, sindicatos y afines.
- Carta de autorización a candidaturas.
- Declaración jurada simple de no estar afecta a inhabilidades para postular al cargo de consejero (a) del Consejo de la Sociedad Civil del IPS.
- Carta de suplencia.
- Estatutos.

b. Otras Organizaciones de la Sociedad Civil (Centros de Estudio, Ong, Corporaciones y afines).

- Formulario de Inscripción de Centros de Estudio, Ong, Corporaciones y afines.
- Declaración jurada simple de no estar afecta a inhabilidades para postular al cargo de consejero (a) del Consejo de la Sociedad Civil del IPS.
- Carta de suplencia.
- Estatutos y/o reglamentos.

El formulario que deben completar todas las organizaciones postulantes al Consejo de la Sociedad Civil deberá contener a lo menos los siguientes datos:

1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);

2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda “La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar”.

3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados al padrón electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico) y,

4. Ámbito de acción territorial (nacional, regional).

Artículo 23: Podrán presentar sus candidaturas al Consejo de la Sociedad Civil, las personas que en su calidad de dirigentes representen a una organización y que figuren en el certificado de vigencia, validado por la CEN o la CER, en el caso de las otras categorías el candidato será el que asigne la organización acreditada.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 24: La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial y/o virtual ante representantes de la CEN o CER, en la fecha y horarios publicados para ese efecto, o a través de correo electrónico, **oficinas del** Instituto de Previsión Social, o a través del sitio Web, en caso de estar disponible el aplicativo para ello, para lo cual deben completar un formulario de inscripción de candidatura, que contendrá los siguientes datos: nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o candidato y, una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (la organización no podrá presentar más de una candidatura).

En caso de que la organización no reúna los requisitos para ser parte del padrón electoral Nacional o Regional y, en caso de haber presentado candidatura, dicha candidatura quedará sin efecto.

DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL/ONLINE

Artículo 25: La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional se hará de forma presencia y/o virtual. Para la votación presencial será mediante cedula única, en caso de ser virtual el sufragio se realizará vía correo electrónico, el cual deberá ser enviado desde el correo personal debidamente informado en el formulario de inscripción dirigido al CER y CER.

La identificación de cada candidatura se imprimirá empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN y, o, la CER según la cantidad de candidaturas.

Artículo 26: La CEN y CER pondrán a disposición de las mesas receptoras de sufragios a lo menos con 4 días de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:

a. Padrón o Padrones Electorales con el total de la dirigencia con derecho a voto, clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios. En las regiones para las que los directorios nacionales presenten electores, contarán con 2 padrones, uno regional y otro Nacional.

b. Sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:
   1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
   2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
   3. Cédulas anuladas y en blanco.
   4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las Cédulas utilizadas.
   5. Actas de mesa receptora.

c. Urnas diferenciadas por categoría:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

Artículo 27: La dirigencia electora votarán en las mesas receptoras de sufragios que se instalará el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

Artículo 28: Podrá establecerse mesa o urna de votación móvil y/o correo electrónico para facilitar la votación de la dirigencia con dificultades de accesibilidad producto de alguna enfermedad o características territoriales.

Artículo 29: Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN o CER. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser confirmadas a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos (2) personas.

Artículo 30: No podrán desempañarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

Artículo 31: Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente durante seis (6) horas, entre las 09:00 a 15:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa. Las mesas podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

La CEN y CER podrán modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 32: Cada elector tendrá derecho a marcar una preferencia en su propia categoría (Dirigencia de Organizaciones de Personas Pensionadas por Vejez o Invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de Organizaciones Sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones), Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil (UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Género, Etnias) en su propio nivel. En caso de la dirigencia de organizaciones regionales que forman parte de una organización nacional podrán votar por dos candidaturas, la primera corresponde a su voto a nivel regional y la segunda a su voto por representante nacional. Para estos efectos la organización de carácter nacional deberá presentar los datos de la Dirigencia Regional asociada a su organización al momento de inscribir a su organización en CEN.

En relación a los votantes, se establece que aquellas organizaciones que estén acreditadas y tengan Dirigencia, solo tendrán derecho a voto los dirigentes que ocupen los siguientes cargos: presidente, secretario y tesorero o sus equivalentes.

En cuanto a los votos, la dirigencia de las organizaciones regionales acreditadas, que tengan base nacional, tendrá derecho a dos votos, uno al candidato nacional y al candidato regional.

Artículo 33: El procedimiento para emitir el sufragio será:

- **a.** El Voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora de sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta, en forma personal, sin que medie compañía salvo casos de personas con capacidades diferentes que lo requieran.
- **b.** La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número, coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores.
- **c.** El o la votante recibirá el voto o los votos (en caso de que se trate de dirigencia regional asociada a una organización de carácter nacional) y un lápiz, y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- **d.** Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

Artículo 34: El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

- **a.** Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- **b.** El o la secretaria abrirá las cédulas y la o el Presidente les dará lectura a viva voz.
- **c.** La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: Cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; Cédulas con preferencias escrutadas objetadas; Cédulas con preferencias anuladas; Cédulas en blanco.

DEL ESCRUTINIO FINAL

Artículo 35: El escrutinio final se realizará una vez terminado el plazo señalado para el cierre y consistirá en certificar mediante el levantamiento de un acta, la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas.
El conteo de votos se realizará de forma ordenada por urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 4**.** Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.

En caso de producirse un empate, será la Comisión lectoral Nacional la que resuelva.

Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 36: Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidato/a o, apoderado/a en el pazo de tres (3) días hábiles a contar del día de la elección ante la CEN o CER, quien resolverá dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a ella.

Artículo 37: Al décimo día hábil posterior a la elección, la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

- **a.** Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
- **b.** Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe que

correspondan, carecerán de toda validez para cualquier efecto, las actas que no cumplan con los requisitos antes determinados.

c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente de los votos obtenidos, sean elegidos o no.

Artículo 38: Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará la su publicación a través del sitio Web institucional.

Los Consejos de deberán constituir con el fin de asumir sus funciones al mes siguiente del término del proceso eleccionario.

MODIFICA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

I. Del Consejo de la sociedad Civil.

Definición y Objetivos.

Artículo 1: El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tienen relación con las políticas, planes o programas de competencia del Instituto de Previsión Social.

Artículo 2: El Consejo tiene como objetivos:

a. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.

b. Generar espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 3: La Unidad de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, en adelante el IPS, deberá coordinar y ejecutar acciones para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 4: El IPS, deberá facilitar las instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

II. De la Composición del Consejo.

Artículo 5: En la composición de los Consejos de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando las características distintivas de ellas, sean ésta de índole temático, étnico, etario, cultural y/o de género relacionadas con el IPS.

Consejo Sociedad Civil IPS			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por género
Organizaciones Sindicales y Gremios Profesionales	2	13.33%	1 M y 1 F
Asociaciones de Pensionados y pensionadas por vejez o invalidez o, exonerados políticos u organizaciones afines.	7	46.7%	Máximo/a 4

Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores cotizantes en IPS	2	13.33%	1 M y 1 F
Centros de Estudio o Fundaciones, ONGs, Corporaciones u Organizaciones afines	2	13.33%	1 M y 1 F
Organizaciones de la Sociedad civil (pueblos Indígenas, Género, Minorías Sexuales, UCAM, Migrantes)	2	13.33%	1 M y 1 F

Una vez elegidos los Consejos de la Sociedad Civil del IPS estarán integrados por:

- Consejeros/as titulares
- Consejeros/as suplentes
- Consejeros/as invitadas

En su primera sesión ordinaria, después de haber sido elegidos, el Consejo procederá a la elección de presidenta (e), vicepresidenta (a) y secretario (a) por mayoría siempre de entre los miembros presentes.

Artículo 6: Las personas integrantes del Consejo del IPS desempeñarán sus funciones Ad-Honorem y permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses (24 meses).

III. De las causales de cesación en el cargo de consejero

Artículo 7: Para cesar en el cargo de consejero en ejercicio, complementa las causales establecidas en la Ley 20.500, sobre "Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" y su el Reglamento, las personas que:

a. Renuncia voluntariamente.

b. Haber sido condenada/o por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

c. Ostente un cargo de elección popular.

d. Haber perdido la personalidad jurídica de la organización que representa.

e. Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones de Consejo en un mismo año calendario.

f. Dejar de ser miembro de la directiva de la organización que representa.

g. Ser miembro de organizaciones que no estén al día con el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadoras y trabajadores.

h. Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de trabajadoras y trabajadores en los dos años anteriores a la elección.

i. En caso de incapacidad psíquica y/o física que inhabilite la participación

definitivamente en el Consejo.

Artículo 8: En caso de cesación de un o una integrante del Consejo, será la propia organización de la cual se originó su cargo, la que determine quién asumirá la vacante disponible. En caso de que la organización desista de participar en el Consejo, en su reemplazo quedará la persona que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección, salvaguardando la paridad de género establecida en el artículo 5° del presente reglamento.
De darse esta situación, los encargados/as regionales podrán hacer el llamado a las organizaciones interesadas a participar como invitados al Consejo de la Sociedad Civil del IPS.
Artículo 9: Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un periodo completo.

Artículo 10: Las Organizaciones de la Sociedad Civil que pueden ser parte del Consejo Nacional, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, con representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción de IPS, dentro las cuales se encuentran:

Organizaciones Sindicales; Asociaciones de Pensionados y Pensionadas por Vejez o, Invalidez o Personas Exoneradas políticas u organizaciones afines; Asociaciones Gremiales de empleadoras y empleadores, Centros de Estudio, Fundaciones, Organismos no gubernamentales, Corporaciones u organizaciones afines; otras Organizaciones de la sociedad Civil que reúnen a pueblos indígenas, Organizaciones de Género, Gremios Profesionales; Minorías Sexuales, Migrantes, UCAM, entre otras que estén ligadas a la temática de acción del IPS.

IV. De los Consejos Regionales y Nacional

Artículo 11: Para participar en los Consejos Regionales, las organizaciones deberán contar con representación regional.

Artículo 12: Los y las integrantes del Consejo de la Sociedad Civil serán 15, que dependerá de los resultados de cada elección.

Artículo 13: La Dirección Nacional a su vez designará a lo menos a 2 personas que acompañen al Director Nacional, o a quien aquel designe en su representación, para participar en cada reunión de Consejo. El director Nacional, o a quien aquel designe en su representación, participará en a lo menos el 50% de las sesiones de acuerdo a lo que indica la Ley.

Para las Direcciones Regionales, su autoridad definirá la cantidad de profesionales del IPS que estarán presentes en las sesiones de Consejo, lo anterior, dependiendo de la

realidad territorial respectiva.

V. De los Órganos del Consejo

Artículo 14: El Consejo cuenta con los siguientes cargos:

Presidente o Presidenta: consejera o consejero electo por sus pares integrantes del Consejo para cumplir con las siguientes funciones:

a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo.

b. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Instituto de Previsión Social.

c. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

d. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a consejeras y consejeros representantes de la sociedad civil dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo de la Sociedad Civil.

e. Convocar a sesión por solicitud de a lo menos un tercio de las y los consejeros en ejercicio.

Vicepresidente o Vicepresidenta: Consejero o consejera que reemplaza, en las funciones, en caso de ausencia del presidente o presidenta del Consejo.
En caso de cesación de algún cargo de la directiva, el Consejo deberá elegir por mayoría a su nueva representante.

Secretaría/o Ejecutiva/o: funcionaria (o) de la Unidad de Participación Ciudadana del IPS.

Sus funciones serán, a lo menos, las siguientes:

a. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en un plazo no inferior a 10 días hábiles antes de la celebración del Consejo, remitiendo la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

c. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.

d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

e. Entregar copia de los informes trimestrales que se enviarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto respecto de las actividades realizadas por el Instituto de Previsión Social.

Para dar cumplimiento a lo indicado en este punto, las sesiones deberán quedar agendadas como mínimo una en cada trimestre del año.

f. Designar secretaria o secretario de actas que será responsable de las siguientes

acciones:

- Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias
- Mantener un archivo de las actas.
- Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación. Se deberá publicar el acta de la sesión anterior previa revisión de consejeras y consejeros y su firma será en la sesión siguiente

Artículo 15º: Las organizaciones que componen el Consejo, elegirán a la(s) persona(s) que se desempeñan como consejero(s) Suplente(s), quien(es) actuará(n) en caso de ausencia o impedimento de uno o más titulares.

Una vez elegido el consejero o consejera suplente, dentro de los miembros de su organización, se deberá notificar formalmente a la Unidad de Participación Ciudadana del IPS.

VI. De las Sesiones del Consejo

Artículo 16: El Consejo se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias de manera presencial, con la posibilidad que los consejeros y consejeras que por alguna razón no puedan acudir presencialmente, puedan conectarse de forma online.
Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que se hubiere fijado en la primera sesión del mismo o, en su defecto, a lo menos cinco (5) veces durante el año, en día hábil, y en ellas se podrá tratar todos los temas sobre los cuales el IPS haya solicitado opinión al Consejo, como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más consejeras o consejeros.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas mediante petición escrita de la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social de oficio o a solicitud de dos tercios de sus miembros en ejercicio, o por la presidencia del Consejo.

Las decisiones del Consejo de la Sociedad Civil se tomarán con, al menos, dos tercios de los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 17: La Secretaría Ejecutiva, deberá citar por cualquier medio a las consejeras y consejeros con a lo menos 10 días de antelación a la fecha acordada.

Artículo 18: Cada sesión comenzará con una exposición de la secretaria ejecutiva (no más de 5 minutos) donde se dará a conocer los temas abordar y los acuerdos de la sesión anterior .

Artículo 19: La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por la presidencia del Consejo.

VII. Del Contenido y aprobación de las actas de cada Sesión

Artículo 20: El acta deberá contener la asistencia a la sesión (nombre, institución y firma), desarrollo de los principales temas tratados e intervenciones de los consejeros y consejeras y los acuerdos logrados.

Artículo 21: El acta será aprobada por los consejeros y consejeras en sesión y ésta será publicada en el sitio Web de Partición Ciudadana del IPS.
En el caso que los consejeros que participan de forma online será la secretaria/o ejecutivo/a quien firmará como ministro de fe.

VII De las materias que podrá conocer el Consejo.

Artículo 22: No siendo una enumeración Taxativa, el Consejo podrá conocer y abordar cualquiera de las siguientes materias.

a) Elaboración Plan de trabajo anual del Consejo.

b) Seguimiento de planes y programas de IPS y sus servicios relacionados.

c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de IPS.

d) Propuestas Temáticas para la Cuenta Pública Participativa y el planteamiento de observaciones, sobre la misma, antes de su rendición a la ciudadanía.

e) Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.

f) Otras materias objeto de competencias de IPS.

X. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 23: En caso de surgir la necesidad, el Consejo podrá decidir la creación de comisiones de trabajo, previa autorización escrita de la presidencia del Consejo.

Artículo 24: Las comisiones tendrán como objetivo principal, profundizar en el estudio de materias que hayan sido requeridas por el Consejo.

Artículo 25: El Consejo podrá contar con expositores que sean expertos en la materia a tratar en cada una de las sesiones